



AL DECANO DE LOS JUZGADOS DE

D. / Dña., con D.N.I./ N.I.E., y con domicilio en, ante este Decano comparezco y como mejor proceda, **DIGO**

SOLICITUD DE AUXILIO JUDICIAL

Primero.- Que acorde con las funciones encomendadas por el Art. 168.1 de la LOPJ, el juez decano tiene entre las mismas la de “oír las quejas que les hagan los interesados en causas o pleitos, adoptando las prevenciones necesarias, y ejercerán las restantes funciones que les atribuya la ley.”

Nos dirigimos a usted para solicitarle el auxilio que en su condición de Juez Decano pueda ofrecernos en relación a la extendida práctica de las entidades financieras de Titulización de los Préstamos hipotecarios, y con el objeto de que tome las medidas oportunas para preservar el orden público procesal en los procedimientos de ejecución ordinaria y ejecución hipotecaria, en aras de preservar la defensa de los consumidores ejecutados.

Segundo.- Las entidades financieras han cedido, vendido, transferido los préstamos hipotecarios que concedieron a los consumidores, agrupándolos en Fondos de millones de euros que mediante la titulización constituyen un patrimonio separado e independiente de las entidades que originariamente eran las propietarias de la deuda. Los Fondos, una vez constituidos, son participados por inversores, que suscriben títulos del Fondo (bonistas).

Mediante la titulización, las entidades financieras consiguen deshacerse del riesgo y “sanear” sus balances, y obteniendo nueva liquidez para seguir otorgando préstamos. Pero con esta actividad, sin embargo, **pierden la legitimidad para reclamar la deuda**, pues dejan de ser titulares. Esta operación se realiza sin informar al deudor, quién previamente ha renunciado a su derecho a ser informado mediante la cláusula abusiva de “cesión de crédito” que se incluye en las hipotecas. Las entidades, valiéndose que siguen figurando como titulares de la garantía real en el registro de la propiedad, e instan procedimientos de ejecución de manera ilegítima, amenazando la vivienda familiar de los deudores.

No puede seguir tolerándose la dramática situación para miles de familias, que temen perder su vivienda, sin que por los Juzgados, conocedores de esta realidad, se adopten todo tipo de medidas de protección, incluyendo la comprobación de la legitimidad de la entidad financiera para instar el procedimiento, pues es ciertamente dificultoso para el deudor-afectado poder llegar a 'localizar' y saber quién es el titular o titulares de su préstamo hipotecario debido a la opacidad de la actividad de las titulaciones.

Tercero.- En estos últimos años, algunos Juzgados españoles, en base a una legislación procesal que no respeta la adecuada protección a consumidores y merma los derechos de defensa del ejecutado, han permitido que las entidades financieras actuaran de forma socialmente

inadmisible, tolerado prácticas financieras opacas, y permitido la vulneración derechos humanos reconocidos en los Tratados y las leyes de aplicación directa en todo el Estado, llegando a una situación social límite.

Las instituciones han desatendido a los afectados, que si han podido contar con otros ciudadanos como ellos, la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) y organizaciones de la sociedad civil que se han movilizado frente a esta situación de emergencia social, que poco a poco podido romper el silencio desde litigios estratégicos y sentencias pioneras, que no hubieran sido posible sin sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que han declarado que en España no se respetan los Derechos Fundamentales de las personas ejecutadas por deudas con entidades financieras.

La PAH ha denunciado esta situación permanentemente ante las instituciones políticas, se han articulado propuestas legislativas para garantizar el derecho a la vivienda (municipales, regionales y estatales), que incluyen una Iniciativa Legislativa Popular y un Recurso de Inconstitucionalidad contra la Ley 1/2013 *“de protección a medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social”*. Sin embargo, las medidas adoptadas por los poderes públicos, hasta la fecha, han tenido un impacto limitado y el número de ejecuciones hipotecarias se mantiene estable o con disminuciones mínimas.

Es por lo expuesto que,

AL JUEZ DECANO SOLICITAMOS que tenga por presentado el escrito, y en su virtud, tenga a los efectos de preservar el orden público y evitar más perjuicios si cabe a los afectados, ordenando:

- 1) la suspensión de todos los desahucios y procedimientos de ejecución hipotecaria que se encuentren en trámite hasta que pueda determinarse quién es el titular real de la deuda.
- 2) Para ello que cada uno de los juzgados concedores de los procedimientos de ejecución suspendan el procedimiento y oficien a las entidades con el objeto de que certifiquen la efectiva condición titulización del préstamo les sea requeridos los siguientes documentos:
 - Libro Especial Contable y el Registro Especial Contable en el que conste la titulización del préstamo que se pretende ejecutar.
 - Escritura de constitución del fondo al que está adscrito el crédito titulizado; Contrato de Administración y Custodia de los activos cedidos entre la Entidad de Crédito Cedente y la Sociedad Gestora de Titulización en representación del Fondo; Oficios a Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), a Banco de España; Folletos de Emisión y Fondos administrados.
- 3) Una vez comprobada y acreditada la titulación del préstamo objeto de ejecución, se decrete la nulidad de las actuaciones practicadas al carecer la actora de legitimación necesaria para instar el presente procedimiento, con condena en costas, o, en segundo lugar, según el caso, no se admita a trámite la demanda.

Justicia que solicito en, ade de 2016.